

**RESOLUCIÓN Nº 002276-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala**

EXPEDIENTE : 14793-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EDITH CARLOTA CONDORI ZAMORA
ENTIDAD : AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

SUMILLA: *Se declara la NULIDAD del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN realizado por la Autoridad Portuaria Nacional; al haberse vulnerado el principio de legalidad.*

Lima, 13 de junio de 2025

ANTECEDENTES

1. La Autoridad Portuaria Nacional, en adelante la Entidad, publicó la convocatoria del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN para la contratación de un (1) Asistente Portuario San Nicolás 2, plaza a la que postuló la señora EDITH CARLOTA CONDORI ZAMORA, en adelante la impugnante.
2. El 21 de agosto de 2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Entidad publicó los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN, declarando como ganador al señor de iniciales W.J.A.M. con un puntaje final de 93 puntos.
3. El 26 de agosto de 2024, al no encontrarse conforme con los resultados al haber obtenido el segundo lugar con 89 puntos, la impugnante interpuso recurso de reconsideración contra los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN.
4. Mediante Resolución Administrativa Nº 0078-2024-APN-OGA¹ del 4 de octubre de 2024, la Dirección de la Oficina General de Administración de la Entidad resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante contra los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN.

¹ Notificada a la impugnante el 9 de octubre de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 30 de octubre de 2024, la impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0078-2024-APN-OGA del 4 de octubre de 2024 y los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 055-2024-APN, bajo los siguientes argumentos:
 - (i) Al señor de iniciales W.J.A.M. se le ha asignado un puntaje de manera indebida e incorrecta.
 - (ii) Las únicas prácticas que podrían ser consideradas como experiencia laboral son aquellas que se hubiesen realizado durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 1401 el cual entró en vigencia el 12 de septiembre de 2018.
 - (iii) El señor de iniciales W.J.A.M. debió ser descalificado del proceso por no cumplir con el requisito mínimo de experiencia.
 - (iv) El señor de iniciales W.J.A.M. no debió ser declarado apto en la etapa de evaluación curricular.
 - (v) Las practicas que realizó el señor de iniciales W.J.A.M. entre el 2014 y el 2016 no podrían ser consideradas como experiencia laboral por no corresponder a los últimos dos años como lo dispone Decreto Legislativo N° 1401.
 - (vi) Al señor de iniciales W.J.A.M. se le otorgó cinco puntos adicionales de manera indebida, sin haber acreditado un año adicional de experiencia, sino tan solo el tiempo mínimo requerido que eran dos años.
 - (vii) Debe declararse como ganadora del Concurso Público CAS N° 055-2024-APN al haber obtenido el mayor puntaje de 89 en el cuadro de los Resultados Finales.
6. Mediante Oficio N° 0750-2024-APN-OGA, la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal; el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron lugar a la emisión del acto impugnado.
7. Con Oficios N°s 000251 y 000252-2025-SERVIR/TSC; notificados a la impugnante y a la Entidad, respectivamente; se admitió a trámite el recurso de apelación presentado por la impugnante al determinarse que cumple con los requisitos de admisibilidad.
8. Con escrito presentado el 15 de abril de 2025, la impugnante adjuntó información para mejor resolver.
9. Mediante correo electrónico del 3 de junio de 2025, se solicitó a la Entidad remita

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





los descargos del señor de iniciales W.J.A.M. en su condición de ganador del Proceso de Selección CAS N° 055-2024-APN ejerciendo su derecho de defensa contra el recurso impugnatorio presentado por la impugnante.

10. En tal sentido, la Entidad emitió respuesta señalando que el señor de iniciales W.J.A.M. ya no tiene vínculo laboral con la Entidad para lo cual adjuntó la carta de no renovación de su contrato.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

11. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
12. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia.

Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

13. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley Nº 30057⁵, y el artículo 95º de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM⁶; para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
14. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo⁸, se hizo de público conocimiento la ampliación de

⁵ **Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

⁶ **Reglamento de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

⁷ El 1 de julio de 2016.

⁸ **Decreto Legislativo Nº 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1450**

"Artículo 16.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo"

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general y/o de alcance nacional;
- b) Aprobar las normas de desarrollo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

15. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

- c) Aprobar la política general de SERVIR;
- d) Aprobar el Presupuesto Institucional, los Estados Financieros, el Balance General, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- e) Aprobar la organización interna de SERVIR, el funcionamiento del Consejo Directivo y el desarrollo de las funciones de las gerencias y de órganos que se requieran para el ejercicio de sus funciones, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- f) Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- g) Designar y remover, a propuesta del Presidente Ejecutivo de SERVIR, al Gerente General de SERVIR, en los términos que apruebe el Consejo, y aprobar las incorporaciones por concurso público y desvinculaciones de los demás Gerentes, Directores y Jefes;
- h) Aprobar la designación, previo concurso público, aceptar la renuncia y aprobar la remoción de los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- i) Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- j) Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- k) Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- l) Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y,
- m) Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

16. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

Del análisis del caso en concreto

17. En el presente caso, se aprecia que la impugnante ha señalado su disconformidad con los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 055-2024-APN, en el cual se declaró como ganador al señor de iniciales W.J.A.M. con un puntaje final de 93 puntos.
18. Ahora bien, de la lectura del recurso de apelación presentado por la impugnante, se aprecia que alega que el señor de iniciales W.J.A.M. no cumple con los requisitos de la Convocatoria; por lo que debería declararse como ganadora del Concurso Público CAS N° 055-2024-APN al haber obtenido el mayor puntaje de 89 en el cuadro de los Resultados Finales.
19. Al respecto, corresponde remitirse a las bases del Concurso Público – Proceso de Selección de Personal CAS N° 055-2024-APN (en adelante Proceso de Selección) para cubrir el puesto de Asistente Portuario San Nicolás 2, puesto que son estas las reglas a las que deben sujetarse tanto los postulantes como la Entidad, referente a los requisitos se precisa lo siguiente:

REQUISITOS	DETALLE
Formación académica (En caso de admitir cooptatura y/o habilitación profesional, esta será solicitada al ganador o la ganadora al momento de la presentación de los documentos, para el cumplimiento de todos los requisitos para la suscripción del contrato.)	a) Nivel Educativo: Técnica Superior o Universitaria b) Situación Académica: Egresado c) Especialidad: Ciencias Marítimas, Gestión de Puertos, Negocios Internacionales, Administración, Administración Marítima y Portuaria, Comercio Exterior y otros afines a la materia.
Conocimientos. Los cursos deben tener no menos de 8 horas de capacitación. Los programas de especialización, entre otros, deben tener no menos de 80 horas de capacitación. Si son organizados por un ente rector pueden tener no menos de 80 horas. Para Inglés u Ofimática se considerará declaración jurada.	d) Conocimientos Técnicos: Proceso de recepción y despacho de naves en puertos, normas ambientales, servicios portuarios básicos y operaciones portuarias. e) Cursos / programas de especialización: Comercio Exterior o servicios portuarios u operaciones portuarias, mínimo 25 horas acumuladas. f) Ofimática: Ofimática Nivel Básico Idioma: Inglés Nivel Básico
Experiencia Laboral (Se contará desde el egreso de la formación correspondiente indicada en el Formulario Virtual. Deberá adjuntar en formato PDF la constancia de egreso, caso contrario se contabilizará desde la fecha indicada en el diploma de grado o título adjuntado en PDF). Se considerará como experiencia laboral las prácticas preprofesionales y profesionales según normativa aplicable.	g) Experiencia General: Sector Público o privado: 2 años h) Experiencia específica: i) En la función o la materia: No aplica ii) Nivel mínimo de Puesto: No aplica iii) En el Sector Público: No aplica j) Otros aspectos complementarios sobre experiencia: No aplica
Habilidades o competencias	Cooperación, comunicación oral, Control, Orden,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





20. Asimismo, en las citadas bases respecto a la Evaluación Curricular se precisó lo siguiente:

c) Fase 3: Evaluación Curricular

Las/los candidatas/os que han sido calificados como APTO/A en la evaluación de conocimiento, se procederá a evaluar los documentos adjuntos en formato PDF en la plataforma virtual según las fecha establecidas en el cronograma del presente proceso de selección. Esta fase tiene como objetivo verificar el cumplimiento del perfil de puesto y otorgar el puntaje adicional, a través de la revisión del Curriculum Vitae y los documentos sustentatorios.

Los documentos adjuntos en PDF a evaluar serán:

- Formación académica (Título, bachiller, constancia egresado o estudios).
- Estudios de post grado (Maestrías, Doctorados).
- Colegiatura, habilitación. (En caso de requerir en el perfil, será verificado en la suscripción del contrato)
- Cursos y/o programa de especialización talleres y otros.
- Conocimiento en Ofimática e Inglés nivel solicitado en el perfil (se considerará Declaración Jurada).
- Certificados o constancia de trabajo de la experiencia específica y experiencia general
- Certificados o documento que acredite las bonificaciones (ingresados en información adicional).

Toda la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada.

21. Así también, en relación a la experiencia específica se precisó lo siguiente:

iv Experiencia específica. La experiencia específica se acredita con copias simples legibles de certificados, constancias de trabajo o de servicios, resoluciones de encargatura o designación que evidencie inicio y cese, contratos y, de ser el caso, sus respectivas adendas o boletas de pago de remuneraciones; u otros documentos que evidencien fehacientemente la experiencia específica del postulante.

Se otorga el puntaje mínimo cuando se cumple con los requisitos establecidos en las bases y se otorga el puntaje máximo cuando se supera los requisitos mínimos y la/el candidato/a demuestre tener más de un (1) año de experiencia adicional. Los criterios de evaluación serán los siguientes:

EXPERIENCIA ESPECIFICA	PUNTAJE
Experiencia específica, en el sector público y/o privado, solicitada en el Perfil de Puesto.	10 Puntos
Experiencia específica adicional de un (1) año a más.	Más 5 puntos

22. Conforme se advierte en los numerales 20 y 21 de la presente resolución, los documentos que los postulantes deben presentar para su evaluación deben ser adjuntados en formato PDF. Del mismo modo, se precisó que la experiencia específica se acredita con **copias simples legibles de certificados, constancias de trabajo de servicios (...) contratos y, de ser el caso, sus respectivas adendas o boletas de pago de remuneraciones u otros documentos que evidencien fehacientemente la experiencia específica** de los postulantes.

Además de ello, se señaló que se otorgará 10 puntos por cumplir con la experiencia específica solicitada en el perfil del puesto, esto es dos (2) años, y se adicionarán cinco (5) puntos por contar con un (1) año más de experiencia específica.

23. En esa línea, de la revisión de la Ficha de Evaluación Curricular del Proceso CAS N° 055-2024-APN, que obra en el expediente administrativo se observa que se evaluó,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

entre otros, la experiencia específica de los postulantes, otorgando al señor de iniciales W.J.A.M. 15 puntos. Por lo que se puede colegir que se le habría otorgado 10 puntos por cumplir con la experiencia específica requerida en el perfil del puesto y cinco puntos por contar con un (1) año más de experiencia específica.

24. Ahora bien, de la revisión del expediente de postulación del señor de iniciales W.J.A.M. para acreditar su experiencia laboral se advierte que adjuntó la siguiente documentación:

- ✓ Constancia de Práctica Pre Profesional del **27 de agosto de 2024**, emitida por la Gerencia General de Sider Logistics Agencia de Carga Internacional por el periodo del 13 de agosto de 2018 al 23 de marzo de 2019.
- ✓ Declaración Jurada del 15 de julio de 2024 en la cual el señor de iniciales W.J.A.M. declara haber realizado Prácticas Pre Profesionales en la empresa Sider Logistics Agencia de Carga Internacional.
- ✓ Certificado de Prácticas Pre Profesionales del 2 de febrero de 2021 emitido por la Oficina General de Administración Autoridad Portuaria Nacional, por el periodo del 20 de octubre de 2014 al 30 de junio de 2016.

25. En ese contexto, conforme se advierte el señor de iniciales W.J.A.M. para acreditar su experiencia laboral adjuntó, entre otros, la Constancia de Prácticas Pre Profesionales emitida por la Gerencia General de Sider Logistics Agencia de Carga Internacional por el periodo del 13 de agosto de 2018 al 23 de marzo de 2019; sin embargo, se observa que dicha constancia fue emitida el 27 de agosto de 2024, es decir fue emitida posterior a la conclusión del Proceso CAS N° 055-2024-APN, siendo que este concluyó el 21 de agosto de 2024 con la publicación del Cuadro de los Resultados Finales.

26. Por consiguiente, es posible colegir que se le otorgó un puntaje que no correspondía al señor de iniciales W.J.A.M. en base a la evaluación de una Constancia de Prácticas Pre Profesionales que fue emitida posterior a la conclusión del Proceso CAS N° 055-2024-APN, por lo que también es posible concluir que únicamente se habría evaluado la Declaración Jurada del 15 de julio de 2024 en la cual el señor de iniciales W.J.A.M. declara haber realizado Prácticas Pre Profesionales en la empresa Sider Logistics Agencia de Carga Internacional; sin embargo, conforme lo hemos señalado en los numerales precedentes de la presente resolución, que en las base del Proceso de Selección se estableció que la experiencia específica se acredita con copias simples legibles de certificados, constancias de trabajo de servicios, contratos y, de ser el caso, sus respectivas adendas o boletas de pago de remuneraciones u otros documentos que evidencien fehacientemente la experiencia específica de los postulantes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

27. En este orden de ideas, es válido concluir que los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS N° 055-2024-APN, adolecen de vicios de nulidad al encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444⁹; por vulneración del principio de legalidad.
28. Al respecto, resulta necesario señalar que de acuerdo al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.
29. Finalmente, se debe precisar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen. En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección invalida el acto realizado incumpliendo las condiciones previstas por las bases, así como de los actos y etapas posteriores a éste¹⁰.
30. De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de las normas que rigen el Concurso, lo cual determina la invalidez, del Proceso CAS específicamente, del acto realizado en la Etapa de "Evaluación Curricular".
31. En relación con lo anterior, recordemos que de acuerdo con el numeral 12.3 del artículo 12° del TUO de la Ley N° 27444¹¹, señala que en caso que el acto viciado se

⁹**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 10°.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"

¹⁰**Texto Único Ordenado del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 13.- Alcances de la nulidad

13.1. La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.

¹¹**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 12°.- Efectos de la declaración de nulidad (...)

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, la nulidad solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto.

32. En esa línea, en cuanto los efectos de la nulidad del referido concurso, debe precisarse que este Tribunal ha emitido el precedente vinculante contenido en la Resolución de Sala Plena Nº 001-2022-SERVIR/TSC, del 5 de diciembre de 2022, en la cual se ha fijado directrices de observancia obligatoria, siendo pertinente citar los siguientes:

"47. Este supuesto se presenta cuando se detecta en el concurso público de méritos algún acto dictado por órgano incompetente, o que contravenga el ordenamiento jurídico, contenga un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. En tal sentido, es posible que el postulante ganador cumpla a cabalidad con el perfil requerido; sin embargo, se presenta un defecto en el desarrollo del concurso que causa grave afectación a otros postulantes y, por lo tanto, invalida los resultados finales (...)

49. Por consiguiente, de advertirse la existencia de algún vicio de nulidad en el concurso público de méritos, y evaluándose además, de forma alternativa: (i) que la afectación involucre a más de un postulante, (ii) que, de algún modo, se haya limitado la participación de los postulantes en el concurso, (iii) que se haya disuadido la concurrencia plural de los postulantes, (iv) que se advierta algún tipo de direccionamiento o favorecimiento a algún postulante determinado o, (v) que se advierta trato discriminatorio o diferenciado en alguna de las evaluaciones; corresponderá declarar la nulidad de los resultados finales del concurso público de méritos, así como de los actos sucesivos que se deriven de este, retrotraer el concurso hasta el momento en que se produjo el vicio y disponer que la entidad subsane el vicio advertido a efectos de poder continuar con el desarrollo del concurso.

50. Sin embargo, de advertirse que la contratación del postulante ganador ya se ejecutó y culminó, no podrá retrotraerse el concurso público de méritos al momento del acto viciado, en la medida que ya se habría consumado, en cuyo caso la declaración de nulidad solo dará lugar a la responsabilidad de los servidores o funcionarios involucrados. (El resaltado es agregado).

33. Por ende, dado el especial contexto del presente caso, corresponderá declarar la nulidad de los Resultados Finales del Proceso de Selección CAS Nº 055-2024-APN; al no haberse tenido en cuenta los criterios establecidos en las base del Proceso de Selección respecto a la etapa de evaluación curricular; sin embargo, en cuanto a sus efectos, no podrá disponerse que se retrotraiga dicho proceso al momento de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

emisión del acto viciado debido a que no es posible retrotraer sus efectos dado que conforme a lo señalado por la Entidad el contrato del señor de iniciales W.J.A.M. concluyó el 30 de noviembre de 2024 por vencimiento de plazo¹².

34. Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, se debe precisar que subsiste la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores que generaron el vicio incurrido, por lo que la entidad deberá realizar el respectivo procedimiento de deslinde de responsabilidades.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la NULIDAD del del Proceso de Selección CAS N° 055-2024-APN realizado por la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL; al no haberse tenido en cuenta los criterios establecidos en las bases del Proceso de Selección respecto a la Etapa de Evaluación Curricular.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora EDITH CARLOTA CONDORI ZAMORA y a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL debiendo la Entidad considerar lo señalado el numeral 12.3 del artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

¹²CARTA N° 0789-2024-APN-OGA del 27 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección de la Oficina General de Administración, dirigida al señor de iniciales W.J.A.M.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firmado por V°B°

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
- Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

